



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00667-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO

Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX

DEMANDADOS: JUAN PABLO MARMOLEJO GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1567

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2.022)

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX quien actua por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra JUAN PABLO MARMOLEJO GOMEZ para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra JUAN PABLO MARMOLEJO GOMEZ a favor de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$14.555.720.) por concepto de capital adeudado.

2.-UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$1.794.601.00) como intereses corrientes causados y no pagados por cada periodo hasta la fecha de su vencimiento.

3.-CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VIENTIOCHO PESOS CMTE (\$4.335.628.00) intereses moratorios causados desde el día siguiente en que se debía realizar el pago hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.

4.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado JORGE ERNESTO DURAN MONTAÑA portador de la cedula de ciudadanía No. 79.892.008 y T.P. No. 132.841 DEL C.S. de la J. de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70447481155526ef8909df1aae7853d33efcefae1b9b12d7c210168075bca424**

Documento generado en 27/10/2022 11:28:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**